

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

GUIA DE REMISION N° 1069 /2009-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 14 de Diciembre de 2009

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 1069 /2009-AG-PEBPT-DE**, de fecha 14 de diciembre de 2009, la misma que resuelve:

Artículo Primero: DECLARAR improcedente el pedido de la solicitud presentada por el ex trabajador Xelly Dagmart Gutiérrez Pacheco, sobre Otorgamiento de Reintegro por Bonificación Familiar, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo: NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y al ex trabajador interesado, para los fines legales pertinentes.

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva
009

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA ADMINISTRACION	15 DIC. 2009	8:00	
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	15 DIC. 2009	8:30	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	15 DIC 2009	9:12am	



Resolución Directoral N° 069/2009-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 14 DIC 2009

VISTO:

La Solicitud con Registro N° 2953, de fecha 10 de Noviembre de 2009, el Informe N° 0206/2009-AG-PEBPT-ODAM-UPER, de fecha 19 de Noviembre de 2009; e Informe N° 883/2009-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 11 de Diciembre de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el documento que se cita en el visto la ex servidora **Xelly Dagmart Gutiérrez Pacheco**, petitionó Reintegro por Asignación Familiar con los fundamentos allí expuestos.

Que, mediante Informe N° 0206/2009-AG-PEBPT-ODAM-UPER, el jefe de la Unidad de Personal informa sobre la ex trabajadora **Xelly Dagmart Gutiérrez Pacheco**, por el periodo laborado, el mismo que efectivamente laboró en el PEBPT desde Abril del 2003 hasta Diciembre del 2006.

Que, mediante Ley N° 25129 – Ley de Asignación Familiar para Trabajadores de la Actividad Privada, publicada el 06 de Diciembre de 1989, se regula el derecho que tienen los **trabajadores del régimen privado** para percibir el beneficio de Asignación Familiar, cuyas remuneraciones no se regulan por Negociación Colectiva, cualquiera que fuere su fecha de ingreso, y que mediante Decreto Supremo N° 035-90-TR, publicado el 07 de Junio de 1990, se aprueba el Reglamento de la Ley de Asignación Familiar para Trabajadores de la Actividad Privada, cuyo artículo 4° de dicho reglamento dispone que el cálculo para el pago de la referencia asignación se efectuará aplicando el 10% a que se refiere el artículo 1° de la mencionada ley, sobre el Ingreso Mínimo Legal vigente en la oportunidad que corresponda, siempre que **los trabajadores tengan vínculo laboral vigente y mantenga a su cargo uno o más hijos menores de 18 años (Art. 5°)**. Asimismo, se otorgará este beneficio cuando los hijos lleguen a la mayoría de edad cursando estudios superiores o universitarios, el que se extenderá hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis (06) años.

Que, mediante Informe N° 883/2009-AG-PEBPT-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica informa que meritudo el Certificado de Remuneraciones y Descuentos que adjunta la peticionante expedido por el Jefe de la Unidad de Personal, se tiene que a la fecha la recurrente **no mantiene vínculo laboral vigente con el PEBPT**, habiendo cesado el 31 de Diciembre del 2006, consecuentemente, opina que **NO** le corresponde a la peticionante percibir el otorgamiento de Reintegro de Bonificación Familiar, al no mantener vínculo laboral vigente con la entidad; resultando adecuado emitir el pronunciamiento correspondiente.



MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva

Resolución Directoral N° 069/2009-AG-PEBPT-DE

Que, en virtud de los documentos que se citan en el visto y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del **Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, aprobado con Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, de fecha 31 de Julio del 2001, y las facultades otorgadas por la Resolución Ministerial N° 683-2009-AG, publicada el 17 de Setiembre de 2009, y con las visaciones de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, Improcedente el pedido de la solicitud presentada por la ex trabajadora **Xelly Dagmart Gutiérrez Pacheco**, sobre Otorgamiento de Reintegro por Bonificación Familiar, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y a la ex trabajadora interesada para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Abog. Julio C. Arrunátegui Recabarren
Director Ejecutivo

